[illegible] mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

vido y aviendose reconocido ultimamente que los [illegible]
tos de mar son las partes donde se frequentan mas las
yntroduciones [illegible] por ellos los rebeldes de Por-
tugal sacando de estos mis Reynos de su mercade-
rias y plata y la saca de granos y otros generos que ne-
cesitan para mantener la guerra resolvi por otra
mi cedula de veinte y ocho de agosto del año de mill y seis
cientos y sesenta y dos que se observase precisamente tambien
en los puertos de mar lo dispuesto por [illegible]
que se expidieron para lo tocante a las dichas proybiciones
en los lugares de tierra y en su conformidad encar-
gue las execuciones a mis capitanes generales governa-
dores y justicias ordinarias de todos los puertos de
mar de estos mis Reynos y señorios con calidad de que
las aprehensiones y causas que se hiziesen fuesen solo de las
mercaderias y generos de aquel Reyno [illegible]
y conquistas que se hallaren y aprendiesen en tierra
sin pasar por ningun caso ni pretexto a visitar los
[illegible] en los navios ni otras embar-
caciones de las naciones con quien se tiene paz que lle-
gasen a comerciar en mis puertos [illegible]
ellos por qualquiera accidente [illegible]
[illegible] el comercio desta villa de
[illegible] representado
Madrid [illegible] daño que se les seguia de aver hecho algunas
causas por yntroduciones de mercaderias de Portugal me
consulto el Consejo de guerra sobre la materia y habi-
endo lo mandado remitir a una Junta particular
de ministros de la autoridad y [illegible]
que se requiere me consultaron lo que se les [illegible]
cada [illegible] y teniendo presentes los [illegible]
[illegible] cargos judiciales que se siguen [illegible]
daños
y al bien publico de los Reynos de que se continue el trato
y comercio que los rebeldes de Portugal tienen con ellos